MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174100230121
13-06-2017

Bogotá D.C., 13-06-2017

Señor:
ANDREY JIMENEZ RODRIGUEZ
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S.- SAMSA
Carrera 123C No. 22G – 17
Barrió Refugio - Fontibón
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado No. 20173210247732 de 2017.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante este Ministerio bajo el número indicado en referencia, de manera atenta me permito informarle que a través del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sección 8, artículo 2.2.1.7.8.1. y subsiguientes, se reglamentaron los aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas. En dicha norma se establecen los lineamientos y requerimientos para este tipo transporte, así como lo exigido por la entidad para cada uno de los actores que intervienen en la cadena de transporte de carga.

Es de resaltar que en el citado decreto en su artículo 2.2.1.7.2.1. y subsiguientes, se especifican también los lineamientos en cuanto a habilitaciones y/o registros para el transporte público de carga.

Con respecto al manifiesto de carga, el Decreto1079 de 2015, Establece:

> *"Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.*
>
> *(Decreto 173 de 2001, artículo 27, modificado por el Decreto 1499 de 2009, artículo 4°).*
>
> *Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante*

Scanned by CamScanner

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174100230121

13-06-2017

todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

Parágrafo 1°. *El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.*

(Decreto 173 de 2001, artículo 27, modificado por el Decreto 1499 de 2009, artículo 4°).

Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. *La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF–, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

(Decreto 2092 de 2011, artículo 7°).

Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga. *El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:*

1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide.
2. Tipo de manifiesto.
3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías.
4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía.
5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo.
6. Nombre e identificación del conductor del vehículo.
7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.
8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
9. El Valor a Pagar en letras y números.
10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar.
11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje.

Scanned by CamScanner

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174100230121

13-06-2017

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.
13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

(Decreto 2092 de 2011, artículo 8°)".

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho reitera que toda empresa de transporte público de carga que se encuentre legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, debe expedir manifiesto de carga de manera física o electrónica, para el transporte de mercancías peligrosas u otra modalidad según la normatividad vigente.

De lo anterior, éste despacho da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez.
Elaboró: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez.
Revisó: Angélica María Yance Diaz.
Fecha de elaboración: 13 de junio de 2017
Número de radicado que responde: 20173210247732
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Scanned by CamScanner